

AÑO 2013
FECHA: 14/03
Nº: 106

Exp. 2012/1439

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO PARA LA TRASLOCACIÓN DE LA POBLACIÓN DE PIMELIA TINERFEÑA COMÚN (*Pimelia radula radula*) A LA ZONA DE PARQUE NATURAL EL MONTILLO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 3 de julio de 2012 y nº de Registro de Entrada 715.7023, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por el AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO, relativa a la autorización para la traslocación de la población de pimelia tinerfeña común (*Pimelia radula radula*) a la zona del Parque Natural El Montillo. Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización de uso de especies protegidas, con el número de expediente 2012/1439.
2. El expediente fue objeto de subsanación, comunicada al interesado por el Director General de Protección de la Naturaleza el día 27/09/12 y registro de salida n.º 77.276 (acuse de recibo por el interesado el día 04/10/12).
3. Mediante escrito de fecha 11/10/12 n.º de entrada 1.027.403, el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo solicita reunión de trabajo para analizar el programa de actuaciones a desarrollar.
4. Dicho Ayuntamiento presenta escrito, con fecha 18/10/12 y con n.º de entrada 1.051.191, por la que solicita ampliación de plazo para subsanación.
5. El día 28/12/12 el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo presenta la documentación denominada "Programa de intervención para la traslocación de *Pimelia radula radula* en el ámbito del Sistema General de Espacios Libres El Montillo", como subsanación al expediente en tramitación.
6. Consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias la especie propuesta para el uso (traslocación), se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza que ostenta el taxón en el Catálogo Canario de Especies Protegidas y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas:

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN	CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	
		CCEP	LESRPE CEEA
<i>Pimelia radula radula</i>	T	En peligro de extinción	-

T= Tenerife . CCEP= Catálogo Canario de Especies Protegidas, CEEA= Catálogo Español de Especies Amenazadas, LESRPE= Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Durante el desarrollo del proyecto del Parque de El Montillo, el Ayuntamiento de La Matanza ha demostrado una gran preocupación e implicación en la conservación del patrimonio natu-



AÑO 2013

FECHA: 14/03

Nº: 106

ral del municipio, como así se desprende de las diversas solicitudes de información cursadas a esta Consejería relacionados con la presencia de especies catalogadas.

A requerimiento de la Dirección General de Protección de la Naturaleza para corregir las carencias detectadas en la solicitud de autorización para la traslocación de *Pimelia radula radula*, el Ayuntamiento de la Matanza de Acentejo aporta el documento denominado **Programa de intervención para la traslocación de *Pimelia radula radula* en el ámbito del Sistema General de Espacios Libres (SGEL) El Montillo, La Matanza de Acentejo**

Este documento está compuesto por varios apartados y anexos. Entre los apartados de carácter descriptivo como objetivos, justificación, historia natural de la Pimelia, etc, destacan:

- La "Metodología para la traslocación de *Pimelia radula radula* en el Parque de El Montillo".
- Recomendaciones para la mejora de los objetivos conservacionistas durante la ejecución de la obra.

Entre los anexos destacan:

- El Anexo II "Currículo del equipo técnico encargado de la traslocación"
- El Anexo IV "Informe jurídico preliminar sobre la implicación ambiental y urbanística derivada de la existencia de un escarabajo catalogado en peligro de extinción, en unos terrenos vinculados con el Sistema General de Espacios Libres (SGEL) del PGO de la Matanza de Acentejo"

Dado lo clarificador que este informe jurídico resulta (Anexo IV), transcribimos los apartados que contiene:

Primero: Situación actual y antecedentes administrativos.

- 2004 (abril).- La aprobación del Plan General de Ordenación (PGO) del municipio de La Matanza de Acentejo determina la localización de los Sistemas Generales de Espacios Libres (SGEL) para cumplir con los ratios y estándares legales de estos sistemas, en relación con la población existente y la propuesta de crecimiento.
- 2008 (enero).- El PGO había delimitado en El Montillo el gran SGEL del municipio (cuya finalidad es la ejecución de un parque urbano) y, conforme a la ley, se inicia el procedimiento de expropiación para la obtención de los terrenos delimitados con esta calificación.
- 2008 (diciembre).- Se aprueba definitivamente el proyecto de expropiación de los terrenos que comprenden el ámbito del SGEL (tasación de bienes y ocupación urgente de los mismos).
- 2009 (enero).- Complementariamente a estas fechas iniciales, el Ayuntamiento va



AÑO 2013

FECHA:

Nº:

14/03
106.

solicitando información y datos a la Consejería competente sobre la biodiversidad existente en el ámbito del parque. Esta solicitud es respondida diciendo que en dicho ámbito no existen especies catalogadas y que, no obstante, ese espacio está dentro del área de distribución de la especie silvestre no protegida *P. radula radula*, pero sin poder concretar su presencia real.

- 2010 (junio).- Se aprueba y publica el Catálogo Canario de Especies Protegidas donde se incluye la subespecie endémica *P. radula radula* con la categoría de "En peligro de extinción"

Segundo: Localización territorial del Parque El Montillo y situación urbanística.

Detalla una referencia territorial y descripción pormenorizada del PGO vigente y la justificación de los planteamientos y obligaciones urbanísticas, así como las consecuencias que la presencia de la *Pimelia tinerfeña* ocasiona en el planeamiento municipal.

Tercero: La catalogación de la especie.

Analiza el estatus de la especie en los catálogos nacional y canario y el régimen jurídico al que está sujeta, así como los cambios que ha sufrido a lo largo del tiempo, desde que empezó a plantearse el proyecto que no estaba protegida, hasta que empezó a ejecutarse que se catalogó como protegida. Hace especial referencia al articulado de la Ley Estatal y Canaria, que regula las obligaciones y prohibiciones que la protegen.

Cuarto: La colisión de intereses supuestamente encontrados.

El Ayuntamiento, ante esta situación sobrevenida de protección de una especie sobre un proyecto que ya está en marcha, hace un planteamiento muy interesante porque considera a la *Pimelia* como un valor añadido al patrimonio natural del municipio y un nuevo atractivo al parque El Montillo, y lo integran en el proyecto como un elemento dinamizador y de desarrollo donde se compatibiliza con propuestas y medidas de conservación entre las que cabe destacar las siguientes:

- Principios de cautela en la actuación y desarrollo de la obra del Parque, para no afectar a ningún ejemplar de *Pimelia* ni a su hábitat.
- Solicitar a las administraciones información sobre las medidas de conservación a seguir.
- Ajustar la ejecución del Parque a los requerimientos ambientales y ecológicos de la especie.
- Oferta de infraestructuras municipales para la ejecución de planes de conservación y proyectos de investigación de la especie.
- Búsqueda de fondos y financiación.



AÑO 2013
FECHA: 14/03
Nº: 106.

FOLIO 523

Quinto: Propuestas y procedimientos para beneficiar a la conservación de esta especie, a la vez que se mejora el proyecto del Parque El Montillo.

- *Dejar el terreno del Sistema General Cultura (zona I) naturalizado, sin ningún tipo de obra, ni de infraestructura blanda, que sí estaba contemplado en el primer proyecto. Mejorar su vegetación natural y promoverlo como un reservorio para la Pimelia.*
- *Prospección exhaustiva para la localización de todos los ejemplares en el terreno del Sistema General de Espacios Libres (zona II) y recogerlos con el método detallado en el Plan presentado para esta autorización. Llevarlos a la zona I, que es adyacente, y que es un hábitat óptimo y en las mejores condiciones para la Pimelia.*
- *Llevar a cabo en la zona II, las obras determinadas en el último de los Proyectos presentados, que son de infraestructuras blandas (senderos, miniparques infantil, etc.)*
- *Mejorar los muros existentes en la zona II del parque, de forma que sean hábitats idóneos para vivir la especie y que sirvan de paso natural hacia otros lugares.*
- *Mejorar la vegetación potencial y autóctona de la zona II, limpiar de basuras, y evitar la entrada de especies exóticas.*
- *Reintroducir la especie nuevamente en su hábitat mejorado de la zona II del parque, colocar paneles y carteles advirtiendo a los visitantes de la presencia de esta especie y de su reglamentación y sanciones. Poner vigilancia.*
- *Favorecer el mutuo movimiento de ejemplares de Pimelias de la zona I a la zona II y viceversa.*
- *Hacer un seguimiento de la especie a largo plazo.*
- *Restaurar la vivienda existente en la zona II del Parque para que sirva como posible centro de cría en cautividad, si así lo considerara oportuno la Administración, y para llevar a cabo estudios de investigación sobre la biología, ecología, reproducción, alimentación, etc. de la especie. También podría servir como aula de educación ambiental.*

Por tanto, y como resumen, el Ayuntamiento de la Matanza ante la situación sobrevenida de tener una especie catalogada en peligro de extinción, ha modificado sustancialmente el proyecto basando su atractivo principal en la presencia de la Pimelia como un valor añadido al espacio.

Inicialmente la solicitud de traslocación de la pimelia tinerfeña común, propuesta por el Ayuntamiento, estaba planteada como un traslado definitivo de todos los ejemplares localizados en la zona del Sistema General de Espacios Libres, hacia la zona colindante del Sistema General Cultural. Sin embargo, como resultado de los múltiples contactos entre los técnicos responsables de la ejecución del SGEL, el Concejal de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento de la Matanza y los técnicos del Servicio de Biodiversidad, así como los técnicos encargados de la elaboración y ejecución del Plan de Traslocación de la Pimelia



AÑO 2013
FECHA: 14/03
Nº: 106

radula radula, se ha creído más conveniente que la especie vuelva a recolonizar, con ayuda al principio de la mano del hombre y luego de forma natural, la zona del Sistema General de Espacios Libres, una vez haya sido acondicionado y restaurado el hábitat y la vegetación autóctona.

Por tanto, se ha logrado compatibilizar la ejecución de la infraestructura de uso público y ocio, con la mejora y conservación del hábitat de una especie catalogada "en Peligro de Extinción".

Aunque en la solicitud no se especifica el número de individuos a traslocar, desde el Servicio de Biodiversidad se interpreta que el número de ejemplares capturables ha de ser el máximo posible, siendo en teoría el total de ejemplares existentes en dicha Zona del Sistema General de Espacios Libres. Estas capturas serán ejecutadas durante las diferentes fases del proyecto de traslocación. No hay que descartar acciones puntuales de traslocación, si durante la ejecución de la obra del parque se encontrara algún ejemplar aislado.

El equipo técnico y el Ayuntamiento, mediante un curso, formará al personal operario de la obra, en la identificación de la *Pimelia radula radula*, para que en el caso de encontrar algún ejemplar durante la ejecución de las obras, actúen adecuadamente y en consonancia con las medidas de conservación propuestas.

El equipo técnico relacionado para el proyecto ha realizado acciones similares con otras especies afines a la de esta autorización, como estudios, seguimiento y redacción de proyectos de traslocación, para lo cual ha contado con autorización de esta Consejería.

Así pues, esta solicitud de autorización para la traslocación se considerará positiva para la conservación de la especie, siempre y cuando el objetivo último sea mejorar el hábitat de donde se extrae para, una vez terminadas las obras y el hábitat quede restaurado, fomentar posteriormente la colonización con la reintroducción de especímenes traslocados.

Con las limitaciones que se relacionan en los condicionantes, la traslocación de la especie no debe suponer un peligro para la conservación de la población de la especie en la isla de Tenerife.

También el Ayuntamiento ha propuesto utilizar una edificación existente en el parque, como centro de interpretación, investigación o de cría en cautividad, que será tenido en cuenta si el Plan de Recuperación así lo considerara

Los métodos y los objetivos de la traslocación (captura y del marcaje científico) de la especie son los adecuados y no suponen un peligro a considerar para la conservación de las poblaciones nativas de otras especies de la flora y la fauna local.



AÑO 2013
FECHA: 14/03
Nº: 106/

FOLIO 525

Asimismo, los resultados de los estudios, pueden aportar datos de gran importancia para el seguimiento de la especie, así como estrategias para el desarrollo de programas de recuperación.

7. El Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo reúne los requisitos técnicos y administrativos necesarios para concederle la autorización mencionada en la Comunidad Autónoma de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, determina las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 del mismo cuerpo legal, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (en vigor este último en virtud de la Disposición Transitoria, apartado 3, de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas), siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE número, 46, de 23 de febrero de 2011), la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001).

Tercero. El artículo 58, letra f) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que las prohibiciones establecidas en el artículo 54 podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa, si no hubiere otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando sirva "Para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales".



AÑO 2013
FECHA: 14/03
Nº: 106.

Con base en lo anterior, resulta procedente otorgar la autorización, puesto que la actuación que se autoriza, no sólo no perjudica el mantenimiento en un estado de conservación favorable a la población de que se trata, sino que la mejora, tanto al proteger una zona, de forma estricta, como es la Zona de Sistema General Cultural, como al mejorar el hábitat para la especie en la zona del Sistema General de Espacios Libres conservando todos los ejemplares existentes así como potenciando su distribución y número de efectivos.

Asimismo, mejora también el resto de la flora y la fauna silvestres y de otros hábitats naturales presentes en ambas zonas del Parque El Montillo.

Cuarto. En virtud del artículo 8 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies del LESRPE o catálogo, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC número 135, de 11 de julio de 2011), la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias que en materia de medio ambiente corresponden a la Comunidad Autónoma. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC número 138, de 14 de julio de 2011), continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde al Director General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004 (BOC número 149, de 3 de agosto de 2004), por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.



AÑO 2013
FECHA: 14/03
Nº: 106

FOLIO 527

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

PRIMERO. Otorgar autorización al AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO para la traslocación de la población de pimelia tinerfeña común (*Pimelia radula radula*) al Parque Natural El Montillo, por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 58, letra f) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, esto es cuando sirva "para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales", en los siguientes términos:

1. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Un número indeterminado de individuos de la especie pimelia tinerfeña común (*Pimelia radula radula*).

Aunque aún no se conoce la cantidad de ejemplares a traslocar, se debe extremar al máximo el esfuerzo de capturas de ejemplares adultos, sin descartar la posibilidad de incluir las larvas o los sustratos donde pudieran encontrarse.

2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Compatibilizar el desarrollo del Sistema General de Espacios Libres del Parque Natural del Montillo, con la mejora y conservación del hábitat y población de una especie catalogada. Fomentar el uso como reservorio principal de esta especie en el ámbito del Sistema General Cultural del mismo parque El Montillo.

Como fase imprescindible para lograr dichos objetivos, se traslocarán los ejemplares de *Pimelia radula radula*, ubicados en la zona del Sistema General de Espacios Libres, mientras dure la fase de obras, a la zona del Sistema General Cultural.

Finalmente, se traslocarán nuevamente, ejemplares de la zona que los recibió (Sistema General Cultural), a su zona original (Sistema General de Espacios Libres)

FOLIO 528AÑO 2013
FECHA: 14/03
Nº: 106

para que vuelvan a colonizar ambos territorios, y fluyan los ejemplares de un lado a otro de forma natural.

3. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

- Estimación del tamaño de la subpoblación.
- Captura y traslocación de los individuos.
- Técnicas de muestreo:
 - Trampas de caída.
 - Muestreo por caza a vista
- Área de recepción de las capturas.

4. Circunstancias de tiempo y lugar:

El tiempo previsto para la ejecución de las dos fases del proyecto (estimación de población y captura y traslocación) se prolongará durante un periodo aproximado de veinte (20) días, a desarrollar preferiblemente durante la primavera (abril - junio) de 2013.

Una vez terminadas las obras se procederá a reintroducir ejemplares de la especie en la cantidad y en las zonas que se determinarán por los técnicos encargados de la traslocación, previa coordinación con el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Protección de la Naturaleza.

Las actuaciones objeto de autorización se realizarán exclusivamente en el área del Parque de El Montillo, Municipio de La Matanza de Acentejo, Tenerife.

5. personal encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	DNI	COMETIDOS
Salvador de la Cruz López	43.786.995-D	Biólogo- Director
Elena María Morales Delgado	43.815.338-Q	Bióloga-Directora
Gustavo Sánchez Romero	43.797.865-T	Biólogo- Colaborador
Mario Garrido López	43.793.884-K	Biólogo-Colaborador
Jaime Rodríguez Palmés	45.457.680-C	Jardinero del Ayto. de La Matanza
Francisco Ramayo Alfonso	43.615.194-H	Jardinero del Ayto. de La Matanza



AÑO 2013
FECHA: 14/03
Nº: 106

FOLIO 529

6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Las traslocaciones siempre se realizarán previamente a la ejecución de las obras.
- Todos los ejemplares capturados en las trampas deberán ser liberados en las zonas de la fase I del Parque El Montillo, garantizando su reinserción en el medio facilitando refugio adecuado para evitar la predación.
- Deberán extremar las medidas de seguridad para que los animales que caigan en las trampas no sufran accidentes. En caso de ocurrir alguna muerte accidental deberán entregarlos en un centro de investigación (Universidad, Museo) y comunicarlo a este Centro Directivo.
- Las visitas previstas serán oportunamente comunicadas a la Dirección General del Protección de la Naturaleza a fin de que, si se considerase oportuno, personal adscrito a dicho Centro Directivo pueda participar en las mismas.
- Deberán controlar escrupulosamente, según se especifica en el proyecto, el número de trampas, su instalación, revisión periódica, así como la retirada de la totalidad de las mismas una vez realizada la traslocación.
- Una vez realizada la traslocación deberán aportar un informe detallado con todos los datos (número de ejemplares, densidades estimadas, UTM, medidas propuestas y cualquier dato biológico a destacar) resultantes de la traslocación inicial, así como la propuesta de reintroducción en las zonas rehabilitadas.
- Comunicarán los resultados de los estudios producidos y/o publicados a la Dirección General del Protección de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies y al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- Cuando publiquen o divulguen por cualquier medio los datos, deberán hacer referencia a que han sido obtenidas previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.
- En caso de accidente o muerte de algún ejemplar de los capturados o de otras especies incluidas en los catálogos, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Canarias.
- Se ha de mantener y mejorar el hábitat pre-existente, lo que incluye mejorar la flora y fauna natural.
- La mejora del hábitat requiere que determinadas acciones en la ejecución de la obra sean realizadas de una manera tal que no supongan barreras infranqueables, trampas mortales o impedimentos para la reproducción de la Pimelia. Por lo anterior se tendrá muy en cuenta los materiales, los sustratos terrosos, las piedras de los muros, evitando enmacizados con hormigón y argamasa muy rígidos e impermeables, así como en las zonas peatonales se incorporarán pasillos y lugares de refugio para la



AÑO 2013
FECHA: 14/03
Nº: 106.

- especie.
 - Los tratamientos con productos fitosanitarios (plaguicidas y herbicidas) serán escrupulosamente estudiados y seleccionados, basándose principalmente en su inocuidad para la fauna y flora natural.
 - Para evitar la introducción accidental de especies exóticas invasoras se controlará la procedencia y estado de las tierras, que han de ser de origen local y han de estar esterilizadas para garantizar un estado sanitario idóneo (ausencia de semillas, micelios de hongos y demás elementos patógenos, etc.).
 - Los residuos generados por las obras (bolsas, escombros, basuras orgánicas e inorgánicas como botellas, latas y otros recipientes) serán almacenados en contenedores adecuados al efecto.
 - Los contenedores de basura han de ser adecuados teniendo en cuenta al carácter y los hábitos alimenticios de la especie en cuestión.
 - Para la autorización de la reintroducción de la especie en las zonas rehabilitadas será necesario el informe de los resultados de la traslocación y un programa técnico de reintroducción.
7. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.
8. La autorización para la traslocación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

SEGUNDO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de cualesquiera otras que deban solicitarse en otras Administraciones Públicas para el desarrollo de las actividades, en especial las que correspondan ser emitidas por los Cabildos Insulares, en función de la eventual localización de las mismas dentro de espacios naturales protegidos perteneciente a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o en áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados, y comuníquese, así mismo, al Cabildo Insular de Tenerife, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



AÑO 2013
FECHA: 14/03
Nº: 106.

FOLIO 53/

CUARTO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot>).

Por delegación,
Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

El Director General de Protección de la Naturaleza



José Fernández Pérez

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Por delegación,
Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº 133, de 12 de julio de 2004).

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE



Guacimara Medina Pérez